



RAD. No. 2023-00368
Proceso: EJECUTIVO – Menor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00368 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TRANSPORTADORES DE NORTE DE SANTANDER (T.N.S.) S.A.S. NIT 900719938-8
DEMANDADO : OLEOFLORES S.A.S, NIT 890102110-1
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 09/06/2023

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, de la referencia.

HECHOS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **TRANSPORTADORES DE NORTE DE SANTANDER (T.N.S.) S.A.S. NIT 900719938-8** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$112.588.800.00) y con una cifra aproximada de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), correspondiente a las siguientes facturas electrónicas:

No. factura	Valor	Fecha
FE 453	13,183,939.20	23/10/2021
FE 463	3,027,015.00	28/10/2021
FE 479	3,048,226.20	04/11/2021
FE 482	6,153,899.40	11/11/2021
FE 484	8,247,916.20	17/11/2021
FE 493	3,125,700.00	24/11/2021
FE 511	6,174,900.00	29/11/2021
FE 521	9,984,200.00	02/12/2021
FE 523	3,092,400.00	10/12/2021
FE 526	6,235,200.00	14/12/2021
FE 556	9,377,100.00	15/01/2022
FE 558	8,423,400.00	17/01/2022
FE 562	7,912,000.00	20/01/2022
FE 563	17,664,300.00	22/01/2022
FE 588	6,321,600.00	08/02/2022

CONSIDERACIONES

El Decreto 1154 de 2020 , el cual en su artículo 1º, modificó el [Capítulo 53](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo señala en su artículo 2.2.2.53.12

“ El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

Parágrafo. En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.

A su vez el artículo 2.2.2.53.13 del mismo Decreto señal:



RADICADO : 2023-00368 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TRANSPORTADORES DE NORTE DE SANTANDER (T.N.S.) S.A.S. NIT 900719938-8
DEMANDADO : OLEOFLORES S.A.S, NIT 890102110-1
PROVIDENCIA : 03/08/2023 -AUTO NIEGA MANDAMIENTO

“ Pago de la factura electrónica de venta como título valor. Si la factura es pagada en su integridad el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.

Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

Parágrafo. El tenedor legítimo podrá registrar en el RADIAN los pagos totales en los casos en que el adquirente/deudor/aceptante no lo haga. Igual derecho tendrá el adquirente/deudor/aceptante respecto de los pagos parciales.

Por su parte el artículo 2.2.2.53.14. indica;

“ Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”

Debía entonces la DIAN reglamentar lo relacionado con la certificación sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor.

A través de la Circular 15 del 11 de febrero de 2021, se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Toda la anterior normatividad implica que para que pueda hacerse valer la factura electrónica como título valor debe allegarse certificado de la DIAN, como administradora del RADIAN, sobre la existencia de las facturas electrónicas de venta como título valor y su trazabilidad, el cual no se acompaña en el caso que nos ocupa. Siendo ello así, no es posible librar mandamiento ejecutivo con base en las facturas allegadas pues no reúne todas las exigencias legales para considerarse como factura electrónica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR**, el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutivo contra **OLEOFLORES S.A.S, NIT 890102110-1** y a favor de **TRANSPORTADORES DE NORTE DE SANTANDER (T.N.S.) S.A.S. NIT 900719938-8** .
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4798a7362f3a3746ffa3bc4a6e05c43282524a1614f95878a06912ad32908a2b**

Documento generado en 03/08/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>